

Fig. 12: Museo de Alfarería de Salvatierra. Pieza procedente del relleno de las bóvedas de San Blas

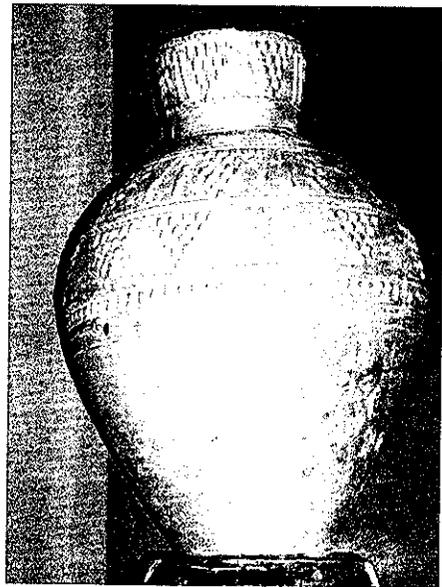


Fig. 11: Iglesia Parroquial de San Blas. Materiales procedentes de las bóvedas

INQUISICIÓN EN FUENTE DE CANTOS

Fermín Mayorga Huertas

VIII JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS
INQUISICIÓN EN FUENTE DE CANTOS

Fermin Mayorga Huertas

En el siglo XVII, la delimitación del territorio que conformaba el distrito inquisitorial de Llerena, era ya un proceso acabado. Los primeros años de existencia de un Tribunal en la zona, tuvieron como rasgo característico la indefinición de los límites espaciales sobre los que los inquisidores ejercieron su jurisdicción. En 1485, comenzaron a actuar en Guadalupe. Durante algunos años, deambularon por las tierras extremeñas, castigando aquí y allá la herejía. El cambio de siglo inauguró una nueva etapa en la que por fin se fijaron los límites territoriales, configurándose así el distrito.

En 1507, una cédula real asignó a este Tribunal los obispados de Coria, Badajoz y Plasencia, el maestrazgo de Santiago y Alcántara y la Provincia de León. Posteriormente, se introdujeron algunos cambios. Guadalupe, cuna del distrito, pasó a pertenecer al de Toledo en 1512. En contrapartida, el obispado de Ciudad Rodrigo, antes integrado en el de Valladolid, fue incorporado al territorio inquisitorial de Extremadura. A partir de entonces, la nota dominante fue la estabilidad, el distrito quedó definitivamente delimitado.

En un intento de aproximación a la actualidad, vale decir que las actuales provincias de Cáceres y Badajoz y la zona sur-occidental de Salamanca componían el espacio geográfico controlado por el Santo Oficio desde su sede en Llerena. Estas tierras extremeño-salmantinas recorren, por sus límites de occidente, un buen tramo de la frontera portuguesa; por el este se unen a Castilla, encontrándose en el sur con las provincias andaluzas. Su condición de enclave fronterizo merece ser destacada, pues orientó en buena parte la actividad procesal del Tribunal, sobre todo en cuanto

se refiere a la represión del criptojudasmo durante el siglo XVII, ya que el rebrote del delito se nutría principalmente de los emigrados judeoconversos portugueses, quienes durante la centuria, atravesaron la raya de Portugal y se instalaron en los pueblos y ciudades de Extremadura.

Llerena en el extremo sur de Extremadura y en aquellas fechas era emblemáticamente representativa, porque solamente se vieron en ella los procesos de los herejes de Fuente de Cantos, puesto que allí estaban la sede y las cárceles secretas del Santo Oficio de la Provincia de León (recuérdese que la llamada «Provincia de León», era la denominación que recibía la zona extremeña que pertenecía a la Orden de Santiago)

Antes de empezar con la presentación del Auto de Fe, conocamos un edicto público de este Tribunal en el cual, se iban a poner las pautas básicas para las denuncias de los herejes.

Nos, los Inquisidores Apostólicos contra la Herética pravedad y Apostasía, en la Provincia de León, Maestrazgo de Santiago, y Alcántara, obispado de Plasencia, Badajoz, Coria y Ciudad Rodrigo, por autoridad Apostólica, etc. A todos los vecinos y moradores, estantes y residentes en todas las ciudades, villas y lugares de nuestro distrito, de cualquier estado y condición, preeminencia, o dignidad que sean exemptos, o no exemptos, e a cada uno y cualquier de vos a cuya noticia viniere lo contenido en esta nuestra carta en cualquier manera, salud en nuestro Señor Jesu Christo que es verdadera salud, y a los nuestros mandamientos que más verdaderamente son dichos Apostólicos firmemente obedecer, guardar y cumplir. Hacemos saber, que ante nos pareció el Promotor fiscal de este Santo Oficio, y nos hizo relación, diciendo que bien sabíamos y nos era notorio, que de algunos días y tiempo a esta parte por nos en muchas ciudades, villas, y lugares de este distrito, no se había hecho Inquisición ni Visita General, por lo cual no había venido a nuestra noticia muchos delitos que se habían cometido y perpetrado contra nuestra Santa Fe católica, y estaba por punir y castigar y que de ello se seguía de servicio a nuestro Señor, y gran daño y perjuicio a la religión cristiana, que nos mandásemos, hiciésemos la dicha Inquisición y Visita General, leyendo para ello Edictos Públicos, y castigando los que se hallasen culpados, de manera que nuestra Santa Fe católica siempre fuese ensalzada y aumen-

tada. Y nos visto su pedimento ser justo, queriendo proveer cerca de ello lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor. Mandamos y dimos la presente para vos y cada uno de vos en la dicha razón: para que si supieran, o entendieran, o hubiesen visto, o oído decir que algunos, o algunas vivas, presentes, o ausentes, o difuntos hayan dicho, o hecho, o creído algunas opiniones, o palabras heréticas, sospechosas, erróneas, temerarias, mal sonantes, escandalosas, o blasfemia heretical contra Dios Nuestro Señor y su Santa Fe católica, y contra lo que tiene y predica, nuestra Santa Madre Iglesia Romana, lo digáis y manifestéis ante nos ¹.

Este edicto como otros tantos se leía en todas las iglesias del distrito, era la norma a seguir para todos los que se considerasen cristianos de verdad. Éstos tenían que denunciar, a todo aquel que cometiese alguna herejía contra Dios o la Iglesia, para que llevasen el merecido castigo Inquisitorial en todo el proceso del Auto de Fe.

El Auto de Fe revestía inusitada solemnidad y esplendor. Solía tener lugar en la plaza mayor de la ciudad de Llerena, y en él los inquisidores pronunciaban las sentencias de los reos con gran aparato y majestad. Consistía en una magna asamblea donde se congregaban las autoridades de la población, asistiendo todo el pueblo para escuchar la sentencia de los herejes procesados. Era un acto de afirmación religiosa, donde se afianzaba el sentimiento colectivo ortodoxo de las poblaciones extremeñas.

Los trámites para la celebración del Auto de Fe comenzaban con la petición de los Tribunales al consejo de la oportuna licencia, en la que se incluía el día y el lugar en que se llevaría a cabo. La licencia, pues, no es más que el consentimiento oficial del Consejo Supremo de la Inquisición para la celebración del Auto de Fe. La fecha siempre se establece con exactitud, a veces con referencia de tipo litúrgico: «antes de Pascua de navidad», «primer domingo de Adviento», la «segunda semana de la dominica después

¹ B. N. MS / 2440, folio. 418 a 421 v.

de Pascua», etc. Junto a la petición de la licencia se envían los procesos para que sean revisados por el Consejo. Son los dos requisitos fundamentales para pasar a la preparación del Auto de Fe, requisitos que hay que fijar con una antelación mínima de quince días al establecido para su celebración. Casi siempre los procesos eran refrendados por la suprema y, eso equivalía a decir «que se haga justicia» o «que se ejecute lo acordado».²

Recibida la licencia y revisados los procesos por el Consejo, los inquisidores reúnen a todos los oficiales del Tribunal en la sala del secreto de Llerena, y allí, en audiencia de mañana o tarde, organizan los preparativos para el Auto comenzando por la convocatoria o notificación a las autoridades y al pueblo de la próxima celebración. Con la publicación general y los pregones por las calles de la ciudad se pretendía una preparación psicológica del pueblo, orquestándose con una gran ornamentación y música de atabales y chirimías, «dejando a toda la ciudad de Llerena en expectación grande del día prometido, pronosticando toda la grandeza de la acción principal»³ y asegurándose la asistencia del público con la concesión de indulgencias. Finalmente, la publicación se completaba con un último pregón hecho la víspera del Auto de Fe; la presencia del pueblo era multitudinaria, había que evitar la sospecha de herejía que podía recaer sobre el ausente por el simple hecho de faltar.

Las instrucciones de 1561 prevén la asistencia a los Autos públicos de autoridades determinadas que tengan representación destacada en la comarca, como son los cabildos civil y eclesiástico de la ciudad, presidentes y oidores de las Chancillerías y Audiencias donde las haya, así como a corregidores, prelados, arzobispo u obispo, y grandes títulos; en suma, los representantes máximos del poder político religioso y social que nos dan la dimensión

² Gracia Boix, R., Los autos de fe de la inquisición de Córdoba. Córdoba, 1983, pág. 79.

³ Carne ultrajada y quemada. El Motín, 1912, pág. 12.

del Auto como espectáculo multitudinario de exaltación de la fe, que impresiona al pueblo y que defiende y ampara la ideología oficial.

El Vaticano, daba indulgencias y otros favores a todo noble que acudiese al acto, despertando en los mismos un destacado fervor religioso. Muchos varones nobles encendidos con el ferviente celo de la fe, se ofrecieron a servir y defender a Tribunal tan sagrado, aunque fuese a costa de sus propias vidas, hasta conseguir que los inquisidores fuesen obedecidos y respetados y la causa de la fe defendida. Los Santos Pontífices les remuneraron con muchas gracias e indulgencias; y entre otras les concedieron el privilegio de que trajesen a los pechos la cruz del Tribunal como insignia de profesión. Ello significaba convertir a los nobles en familiares del Santo Oficio, los llamados «crucesignatos» de la época de las cruzadas, concediéndoles jurisdicción temporal y protección pontificia, llamándoles «soldados de San Pedro Mártir» que constituyen un grupo esencial en los Autos públicos de Fe como servidores incondicionales del Santo Oficio. Estos fueron algunos familiares del Santo Oficio en la Villa de Fuente de Cantos.

Joaquín Casquete de Prado y Botello.

Alonso Corro Guerrero éste familiar fue Notario del secreto en Llerena año 1692.

Diego del Corro Carrascal.

Juan Escobar del Corro.

Juan Escobar del Prado.

Isabel Guerrero del Corro.

Frai Miguel Martínez Porras.

Frai Miguel Porras.

De todos ellos, el que sin duda demostró más sapiencia fue Juan Escobar Del Corro, conozcamos los puntos más interesantes de su biografía.

Juan Escobar del Corro nació en Fuente de Cantos el año 1592. Estudió en el Colegio Hispalense de Santa María de Jesús,

donde luego explicó la Cátedra de Derecho. Licenciado y Doctor. Rector de la Universidad de Alcalá, en la que también explicó Artes y Fue Canónigo. Fiscal del Tribunal de la Inquisición de Zaragoza. El día 24 de abril de 1623 desempeñó el mismo cargo en el de Granada. Inquisidor de Llerena el 29 de Febrero de 1628; siéndolo visitó la Inquisición de Canarias. Inquisidor de Murcia. El 1 de octubre de 1663 fue elegido igualmente Inquisidor del Tribunal de Córdoba. Fiscal del Consejo de Inquisición el 13 de febrero de 1644, juró el cargo el día 15. Escribió UN Tractatus Bipartibus en defensa de los estatutos de limpieza de sangre.⁴

Fueron varias las personas de la villa de Fuente de Cantos que sufrieron la persecución de la Inquisición por no ser descendientes directos de cristianos de raza. La sangre tenía que estar limpia, sin macula, para poder ser un hombre honrado y tener todos los derechos que las Instrucciones de la Inquisición ordenaba. Si descendías de herejes, las puertas se te cerraban para siempre, no podías vestir de color carmesí, ni usar oro ni plata, montar a caballo, ni viajar a Indias, no podías trabajar en trabajos públicos, ni mucho menos escoger una vida religiosa. Los Inquisidores para averiguar todo esto, mandaban al sacerdote de la villa revisase los sambenitos de los reos los cuales estaban colgados en el la Iglesia de Fuente de Cantos. Conozcamos esta realidad a través de los documentos inquisitoriales de la Inquisición de Llerena, nuestro primer protagonista va a ser Juan García Delgado, los hechos que narra el legajo son como sigue.

- Juan García Delgado.

Labrador vecino de Fuente de Cantos, se defirió espontáneamente el año 1592 en la visita que hizo a la villa el Licenciado Lombera Inquisidor de Llerena. El reo se presentó delante del Inquisidor diciendo, que había sido testigo de un estudiante de la

⁴ A. H. N. Inq., Libro 299, f. 228r, 362rv. Libro 364, f.22v. Libro 371, f.17v. Legajo 2617. Legajo 2719. Legajo 3574.

villa que se quería ordenar de grados. Sabía el dicho Juan García Delgado, que él estudiante era descendiente de herejes condenados por la Inquisición de Llerena, ocultándolo en su declaración, por lo contrario dijo, que era descendiente de cristianos viejos limpio de manchas. Comprobaron con documentos, que el tal estudiante era descendiente de un quemado o relajado y un reconciliado de la villa de Fuente de Cantos, y que los sambenito de los condenados se encuentran colgados en la Iglesia de la villa. Se sacó copia de los letreros de los sambenitos, y se mandó fuese arrestado y llevado a las cárceles secretas de la Inquisición de Llerena a espera de auto.⁵

Como jueces eclesiásticos encargados de perseguir los delitos en contra de la fe, los inquisidores se regían por cuerpos normativos. Las Instrucciones eran esas directrices que gobernaban la actividad inquisitorial. No existieron muchos códigos y de esos pocos, el que influyó a todos de manera decisiva fue el de 1484, expedido por Tomás de Torquemada. Por lo anterior, de manera breve y general se menciona los numerales más importantes de los 28 que lo conformaban.

El Tribunal de Llerena, se regía por estas normas a la que llamaban «Compilación de las Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición». Las mismas marcaban las pautas a seguir por el tribunal extremeño, y el resto de tribunales inquisitoriales del Reino. Estas compilaciones comenzaban de la siguiente forma.

Nos Don Fernando de Valdés, por la divina miseración, arzobispo de Sevilla, Inquisidor Apostólico General, contra la herética pravedad, y apostasía en todos los reinos, y señoríos de su majestad. Hacemos saber a vos los reverendos Inquisidores apostólicos contra la herética pravedad, y apostasía en todos los dichos reinos, y señoríos, qué somos informado, que aunque está proveído, y dispuesto por las Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisi-

⁵ A. H. N. Legajo 1988. N, 38. Inquisición de Llerena, relación de causas año 1592.

ción, que en todas las Inquisiciones se tenga, y guarde un mismo estilo de proceder, y que en esto sean conformes: en algunas Inquisiciones no se ha guardado, ni guarda, como convenía. Y para proveer, qué de aquí a delante no haya discrepancia en la dicha orden de proceder: practicado, y conferido diversas veces en el Consejo de la General Inquisición se acordó, que en todas las Inquisiciones se debe guardar la orden siguiente:

- 1.- Los Inquisidores, vista la información juntamente, y no el uno sin el otro, si estuviesen ambos presentes, acuerden la prisión. Y parece sería más justificada, si se comunicase con los consultores de aquella Inquisición, si buenamente se pudiera hacer, y pareciere a los Inquisidores conveniente, y necesario, y asíéntese por auto lo que se acordare.
- 2.- Si los Inquisidores fueren conformes en la prisión, manden la hacer como lo tuviere acordado, y en caso que el negocio sea calificado, por tocar a personas de calidad, o por otros respetos, consulten al consejo antes que ejecuten su parecer. Y habiendo discrepancia de votos, se ha de remitir al Consejo para que se provea lo que conviene.
- 3.- El Mandamiento de prisión le han de firmar los Inquisidores, y se ha de dar para el Alguacil del Santo Oficio, y no para otra persona, si no fuere estando legítimamente ocupado. La prisión ha de ser con secuestro de bienes, conforme a derecho, e instrucciones del Santo Oficio. Y en un mandamiento de captura no se pondrá mas de una persona, porque si fuere menester comunicar alguna captura con persona de fuera del Oficio, las demás queden secretas; el secuestro de bienes se debe hacer cuando la prisión es por herejía formal, y no en otros casos que los Inquisidores pueden prender: en el cual secuestro solamente se pondrán los bienes que se hallaren en poder de la persona que se manda prender, y no los que estuvieren en poder de tercero poseedor. Y póngase en el proceso el Auto, en que se manda prender el reo, y el día en que se dio el mandamiento, y a quién se entregó.
- 4.- El Alguacil tomará de los bienes del secuestro los dineros que parezca son menester para llevar el preso hasta ponerle en la cárcel, y seis u ocho ducados más de lo que él por su persona comiere, y lo que gastare la bestia, o bestias, en que llevare a él y a su cama, y ropa.
- 5.- Preso el reo, el Alguacil le pondrá a tal recaudo, que ninguna persona le pueda ver, ni hablar, ni dar aviso por escrito, ni por palabra, y lo mismo hará con los presos, si prendiere muchos, que no los dejará

- comunicar unos con otros: salvo si los Inquisidores le hubieren avisado, que de la comunicación entre ellos no resultará inconveniente, en lo cual guardará la orden que por ellos le fuere dada. Y no les dejará en su poder armas, ni dineros, ni escrituras, ni papel, ni joyas de oro, ni plata: y a este recaudo llevará los presos a la cárcel del Santo Oficio, y los entregará al Alcalde, él cual en los mandamientos de prisión, qué el Alguacil llevó para prender los dichos reos, firmará, y asentará como los recibe, el día y la hora (para la cuenta de la despensa) y el mandamiento se pondrá en el proceso: y el Alguacil dará cuenta a los Inquisidores de la ejecución de sus mandamientos. Y la misma diligencia hará el Alcalde con cualquier preso, antes que le aposente, catándole, y mirando todas sus ropas: porque no meta en la cárcel cosas de las susodichas, ni otra que sea dañosa, a lo cual estará presente alguno de los Notarios del Oficio. El Alcalde no juntará los dichos presos, ni los dejará comunicar unos con otros, si no por la orden que los Inquisidores le dieren, guardándola fielmente.
- 6.- Puesto el preso en la cárcel, cuando a los Inquisidores parezca, mandaran traerle ante sí; y ante un Notario del secreto, mediante juramento, le preguntaran por su nombre, edad, oficio, y vecindad, y cuanto ha que vino preso. El preso se sentará en un banco o silla baja, para que con más atención puedan tratar sus causas, aunque al tiempo que se les pone la acusación han de estar en pie.
 - 7.- Si el reo no dijese la verdad de lo que se le acusa, se le pondrá a cuestión de tormento, si el reo estuviere bien confitente, y su confesión fuere con las calidades que de derecho se requiere, los Inquisidores, Ordinarios, y Consultores lo recibirá a reconciliación, con confiscación de bienes, en la forma del derecho, con hábito penitencial, que es un sambenito de lienzo, o paño amarillo, con dos aspas coloradas, y cárcel que llaman perpetua, o de misericordia.
 - 8.- Cuando el reo estuviere negativo, y le fuere probado legítimamente el delito de herejía de que es acusado, o estuviere hereje protervo pertinaz, cosa manifiesta es en derecho, que no puede dejar de ser relajado a la Curia, y Brazo Seglar. Pero en tal caso deben mucho mirar los inquisidores su conversión, para que a lo menos muera con conocimiento de Dios, en lo cual los inquisidores harán todo lo que cristianamente pudiere.
 - 9.- Muchas veces los Inquisidores sacan al tablado algunos reos que por estar negativos, se determinan de relajarlo: y porque en el tablado antes de la sentencia se convierten, y dicen sus culpas, los reciben a reconciliación, y sobreseen la determinación de sus causas. Y parece

cosa muy peligrosa, y de que se debe sospechar lo hacen más con temor de la muerte, que con verdadero arrepentimiento, parece que se debe hacer pocas veces, y con muy particulares consideraciones. Y si alguno notificándole la noche antes del auto que se confiese, porque ha de morir, confesare judicialmente sus delitos en todo, o en parte, de tal manera, que parezca conviene sobreseer la ejecución de la sentencia, que estaba acordado, no le saquen al tablado, pues su causa no se ha de determinar. Y de salir al tablado, teniendo cómplices en sus delitos, se siguen muy grandes inconvenientes: porque oye las sentencias de todos, y ve cuales son condenados, y cuales reconciliados, y tiene tiempo de componer su confesión a su voluntad: y a semejantes personas se les debe dar muy poco de lo que de a fe en lo que dijeren contra terceras persona, y se debe dudar mucho si mismos confesaren, por el grave temor de muerte qué hubieron.

- 10.- Si el reo estuviere negativo, y está testificado de sí, y de otros cómplices, dado caso que haya de ser relajado, podrá ser puesto a cuestión de tormento «in caput alienum» y en caso que el tal venza el tormento, pues no se le da para que confiese sus propias culpas, estando legítimamente probadas, no relevará de la pena de la relajación, no confesando, y pidiendo misericordia: porque si la pide, se ha de guardar lo que el derecho dispone. Deben mucho considerar los Inquisidores, cuando deba darse el dicho tormento. Y la sentencia se pronunciará declarando en ella la causa del tormento, de tal manera, que el reo entienda que es atormentado como testigo, y no como parte.
- 11.- Pasadas veinticuatro horas después del tormento, se ha de ratificar el reo en sus confesiones, y en caso que las revoque, ha de usarse de los remedios del derecho. Y al tiempo que el tormento se da, el notario debe asentar la hora, y asimismo a la ratificación: porque si se hiciere en el día siguiente, no venga en duda si es después de las veinticuatro horas, o antes. Y ratificándose el reo en sus confesiones, y satisfechos los Inquisidores de su buena confesión, y conversión, se le podrá admitir a reconciliación, sin embargo de que haya confesado en el tormento.
- 12.- En el tormento no se debe hallar presente persona alguna más de los jueces y el Notario y ministros del tormento. El cual pasado, los Inquisidores mandaran que se tenga mucho cuidado de curar el atormentado, si hubiere recibido alguna lesión en su persona, y tenerse mucha advertencia en mirar la compañía en que le han de meter hasta que se haya ratificado.

- 13.- Siempre que los Inquisidores saquen de la cárcel algún preso para enviarle fuera, en cualquier manera que vaya, si no fuere relajado, mediante juramento le preguntarán por las cosas de la cárcel, si ha visto, o entendido, estando en ella, algunas comunicaciones entre los presos, o otras personas fuera de la cárcel, y como ha usado su oficio el Alcalde, y si lleva algún aviso de algún preso. Y si fuere cosa de importancia, lo proveerán, y mandarán, con graves penas que tenga secreto, que o diga cosa de las que ha visto pasar en la cárcel. Y esta diligencia se pondrá por escrito en su proceso, y se asentará como el preso lo consiente; y si supiere firmar, lo firme, por si lo quebranta.⁶
- 14.- estando los procesos de los presos votados, y las sentencias ordenadas, los Inquisidores acordarán el día feriado que se debe hacer el Auto de la Fe, el cual se notifique a los Cabildos de la Iglesia, y Ciudad, y donde haya audiencia, Presidente, y Oidores, los cuales sean convidados para que lo acompañen, según la costumbre de cada parte. Y procuren los Inquisidores que se haga a tal hora, que la ejecución de los relajados se haga de día, por evitar inconvenientes.
- 15.- Los sambenitos de los reos condenados vivos, y difuntos, presentes o ausentes, se ponen en las Iglesia donde fueron vecinos, y parroquianos al tiempo de la prisión, de su muerte o fuga: y lo mismo se hace en los de los reconciliados, después que han cumplido sus penitencias, y se los han quitado, aunque no los hayan tenido más de por el tiempo que estuvieron en el tablado, u les fueron leídas sus sentencias, lo cual se guarde inviolablemente: y nadie tiene comisión para alterarlo. Y siempre se encarga a los Inquisidores que los pongan, y renueven señaladamente en los partidos que visitaren; porque siempre haya memoria de la infamia de los herejes, y de su descendencia en los cuales se ha de poner el tiempo de su condenación, y si fue de Judíos, o Moros su delito, o de las nuevas herejías de Martín Lutero, y sus secuaces. Pero no se han de poner sambenito de los reconciliados en tiempo de gracia, porque como un capitulo de la dicha gracia, es, que no le pondrían sambenitos, y no los tuvieron al tiempo de su reconciliación, no se les deben poner en las Iglesias, porque sería contravenir a la merced que se les hizo al principio.⁷

⁶ A. H. N. Sección Inquisición. Legajo 3656 N 20

⁷ Ibidem.

Una vez conocidas algunas de las normas a seguir por la Inquisición de Llerena, sigamos conociendo algunos herejes más de Fuente de Cantos. Nuestro siguiente protagonista va a ser condenado por bigamia, los sentenciados por este delito, serían penados a servir a las galeras de su majestad. Eso mismo le ocurrió a Lorenzo Martín, un sastre de la villa que sirvió de galeote en las cárceles flotantes que se dirigían rumbo a las Indias, este es su proceso inquisitorial.

- Lorenzo Martín.

Sastre, vecino de Fuente de Cantos, fue testificado por un varón de edad de 30 años, de que siendo casado en Villanueva de Andujar distrito de la Inquisición de Córdoba, y viniendo su primera mujer se volvió a la villa de Fuente de Cantos donde solía vivir. El mismo se torno a casarse por segunda vez, y después de casado se volvió a Villanueva de Andujar con la primera mujer. Por ser esta algo abierta, la sacó de allí, llevándola por un lugar de montaña la mató en el camino, por ello se había persuadido contra él, aprovechando éste para ausentarse y volver con la segunda mujer de Fuente de Cantos. El testigo dice que le dijeron en Villanueva de Andujar un hombre y una mujer vecinos de allí y naturales de Fuente de Cantos. Se averiguó en forma en Fuente de Cantos el segundo matrimonio, y se escribió a la Inquisición de Córdoba para que averiguasen el primero, y la vida de la primera mujer y si esta fue muerta, que la información la mandasen al Tribunal de Llerena.⁸

Dejamos atrás el caso de bigamia, y nos vamos a conocer el expediente de un pastor de la villa no muy partidario de las cuentas del rosario. Éste reo va a ser condenado por blasfemia heretical, y como tal, castigado por el Santo Oficio.

⁸ A. H. N. Legajo 1988. N 38. Inquisición de Llerena, relación de causas año 1592.

- Bartolomé Sánchez.

Pastor, criado R. Martín vecino de Fuente de Cantos, fue testificado por un testigo varón de 30 años, de que hacía un año que estando el testigo y el reo junto a otros dos pastores en el campo con su ganado, éstos se pusieron a cenar. El testigo tenía unas cuentas de un rosario en las manos, diciendo señalando las mismas, que las unas eran Pater Nostri y las otras Ave marías. Y que entonces el dicho Bartolomé Sánchez había dicho, que él también tenía dos Pater Nostri y un Ave María entre las piernas, poniendo la mano en cima de sus partes vergonzosas.⁹

- Alonso.

Pastor criado de R. Álvarez, vecino de la villa de Fuente de Cantos, que es uno de los pastores que se hallaron presentes, fue testificado por el mismo testigo del anterior reo, de que al propósito dicho había respondido que <él también tenía dos Pater Nostri y un Ave María entre las piernas. Al ser avisado ambos reos de que viniesen haber al Inquisidor Lombera, éstos se ausentaron de la villa de fuente de Cantos, dando comisión al cura de la villa que es de hábito para que los localizara y examinase.¹⁰

- María González.

Mujer de Nicolás de la Torre, cirujano, vecina de Fuente de Cantos, fue testificada por dos mujeres mayores de 20 años, de que estando en un monasterio de monjas de la dicha villa, una de las testigos dijo, que el día antes habían leído el edicto de fe en el dicho monasterio a las monjas. Y que la dicha María había dicho que ella no iba a oír dicho edicto, porque el mismo era pura bellaquería, que solo se nombraba en el dicto culpas de personas que no creían en la Iglesia. Que si unos se rapaban las barbas, que si a

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ *Ibidem.*

los muertos le ponían una cosa en la boca, y que la Inquisición solo cogía presa a las personas para quitarles las haciendas. La rea fue llamada para que viniese a declarar ante el Inquisidor Lombera, comprobándose que la misma era nieta de un judaizante de la villa de Fuente de Cantos quemado por la Inquisición.¹¹ La rea fue llevada a las cárceles secretas del Tribunal de Llerena en espera de auto.

- Catalina Pereira.

Mujer de Rodrigo de Torres, vecina de Fuente de Cantos, fue condenada por hereje judaizante, entró en las cárceles secretas el 23 de diciembre de 1720, se desconoce su sentencia.¹²

- Rodrigo de Torres.

Arriero, vecino de Fuente de Cantos y marido de la anterior rea, fue condenado por hereje judaizante, entro en las cárceles secretas el 25 de diciembre de 1720, se desconoce su sentencia.¹³

- Beatriz García.

Viuda mujer de Benito Gómez cardador natural de Fuente de Cantos, fue testificada por dos testigos mujeres madre e hija mayores de veinte años. Que estando todas tres juntas dijo la madre, que quería meter fraile a un hijo que tenía, y que la dicha Beatriz había dicho, que para que le quería meter fraile, que si ella tuviera muchos hijos que ninguno metería fraile. La madre le contesto que el meter fraile a su hijo, era la mayor honra que ella le podía dar, y que porqué decía ella lo contrario. Respondiendo la dicha Beatriz, que Dios no había hecho otra orden más que la de los casados, y no la de los frailes. La rea fue mandada al Tribunal de Llerena, siendo encarcelada en espera de auto.¹⁴

¹¹ *Ibidem.*

¹² A. H. N. Legajo 2765. N 73.

¹³ *Ibidem.*

¹⁴ *Ibidem.*

Las visitas inquisitoriales a los pueblos del distrito extremeño, debían hacerse todos los años, estas duraban de cuatro a seis meses. Dada su importancia, las instrucciones preveían los más mínimos detalles. Esta que nos ocupa, la comenzó saliendo de la villa de Llerena el Inquisidor lombera el 4 de febrero de 1592, siendo el primer pueblo a visitar Zafra, llegando al mismo el 5 del mismo mes. De Zafra se fue Fregenal, siendo la siguiente villa a visitar Fuente de Cantos.

El tribunal anunciaba a las autoridades la visita próxima, para que preparasen el alojamiento, el recibimiento y el trabajo del inquisidor visitador. Estos solían quedarse en los palacios o casas de gente nobles. Eran recibidos por el señor de la villa, autoridades municipales y eclesiásticas.

De un documento inquisitorial de la época, concretamente el libro 1232 de la sección Inquisición, podemos leer el orden que se ha de tener en las visitas.

«Tres o cuatro días antes, hay que enviar hacer el aposento al inquisidor; el mensajero debe llevar cédula de aposento y una carta para el corregidor.

Las posadas han de ser casas de cristianos viejos; y suficientemente espaciosas, pues, además del aposento de su servicio, han de tener una sala secreta y apartada para poder recibir los testigos y levantar acta de sus declaraciones. Se mire, advierte las ordenanzas, que la casa no este en lugar muy público, porque puedan entrar los que quisieren testificar sin ser vistos o sin dar muy en ojo a la curiosidad del vecindario».

Una vez buscado el aposento, el inquisidor-visitador avisa a las autoridades eclesiásticas y civiles el día y hora que espera llegar; recibido y aposentado, comunicará a las mismas autoridades cómo para la primera fiesta quiere mandar publicar sus edictos. La publicación del edicto es el primer acto público y solemne de la visita. Por eso, el día antes a la hora punta, el alguacil del pueblo sale a pregonar, por las calles, esquinas y plazas acostumbradas, que vayan a oír los edictos todas las personas mayores de doce años con todos los de su casa, también los criados, de lo

contrario sufrirán excomunión. Estos edictos si el inquisidor no visitaba alguna villa, era el sacerdote quien los leía o, algún parroquiano como podemos comprobar en el siguiente documento.

El inquisidor que valla a visitar las villas, debe llevar el memorial de los que hubiesen sido condenados y reconciliados en aquel partido, para que si fuese necesario renovar los sambenitos. Lo puede hacer poniendo en los renovados el nombre del condenado y el delito conforme a la instrucción. Cuando el inquisidor llegue a la villa se da un pregón anunciando que todos los parroquianos tienen que ir a la Iglesia a oír el edicto, con todos los de su casa y criados de 12 años para arriba. Serán excomulgados todos los que no acudiesen a dicho acto. El edicto será leído durante la misa mayor dicho el credo. Se leerá en el pulpito, lo hará una persona que lea bien y sea cristiano viejo. Leyendo primero el juramento que esta al principio, teniendo el lector una cruz en la mano derecha el tiempo que durase leer el juramento. Terminado en el sermón el que lo diese recordara en alta voz la obligación que todos tienen de venir a declarar lo que supieren de las cosas contenidas en el edicto. Advirtiendo de que ningún confesor los puede absolver, solo los Inquisidores.

El juramento que ha de hacer el pueblo antes que se lea el edicto de fe es como sigue: alcen la mano derecha, haciendo la señal de la cruz y diga cada uno que juro a Dios a Santa Maria y a esta señal de la cruz y a las palabras de los cuatro evangelios. Que seré a favor defensa y ayuda de la Santa Fe Católica, y de la Santa Inquisición, oficiales y ministros de ella. Manifestaré y descubriré a todos los herejes, fautores defensores y encubridores de ellos, perturbadores e impedidores del dicho Santo Oficio. Y que no les daré favor ni ayuda, ni los encubriré, sino que luego que lo sepa lo revelare y manifestare a los señores Inquisidores, y si lo contrario hiciere, Dios me lo demande como a persona que sé perjura a sabiendas. Digan todos Amen. Así lo juramos y prometemos¹⁵.

Cuando los inquisidores, a la vista de las testificaciones acumuladas contra una persona decidían ordenar su prisión, estaban iniciando un proceso de consecuencias múltiples e inciertas. Sin embargo, el procedimiento era único y estaba sujeto a normas cla-

¹⁵ AHN. Libro 1229

ramente establecidas. La primera consecuencia del voto de prisión era el mandamiento de prisión, documento por el cual se ordenaba ejecutar el voto. Este mandamiento lo recibía el alguacil mayor de Llerena, cuya misión consistía en dirigir todas las acciones que habían de realizarse para apresar y secuestrar los bienes del futuro reo. Dichas acciones se precisaban en el mismo documento. A continuación, se le referían las señas personales que le permitiesen identificar a su víctima.

El hecho de que el mandamiento fuera siempre dirigido al alguacil mayor no significaba que necesariamente hubiera de ser él quien lo ejecutase. El distrito inquisitorial de Llerena era bastante amplio, había momentos en los que se acumulaban las prisiones, y como estas se llevaban a cabo en los distintos lugares que integraban el distrito, algunos muy alejados de la sede del tribunal, donde residía el alguacil mayor, este no se desplazaba y era el comisario del lugar quien ejecutaba el mandamiento, para lo cual recibía especial comisión junto a él. A la prisión y secuestro de bienes debía asistir un notario, que daba fe por escrito de ambos actos. Pero no todas las localidades del distrito contaban con un notario de secuestro de bienes, o si lo tenían, podía encontrarse enfermo o ausente en ese momento, por lo cual se preveía que pudiera ser sustituido por un escribano público. En el caso de los pueblos de la comarca todos tenían por aquellas fechas, un escribano público, el cual estaba al servicio de condes, marqueses o señores, y si no lo realizaba el párroco de la localidad o algún familiar del Santo Oficio.

El escribano con el sacerdote o familiares del santo oficio, se encaminaba hacia la casa del reo. Allí lo prendían le registraban y le quitaban, salvo la ropa, todo lo que llevase encima: una caja de tabaco, un rosario algunos reales, unas cartas. Todos los habitantes de la casa eran obligados a abandonarla y habían de buscar cobijo en otra parte. Imaginemos las situaciones desesperadas que se producían. Todos los miembros de la familia; padecían desde el principio, las consecuencias de la intervención del santo oficio.

El reo era encomendado a algunos de los familiares del santo oficio para que lo tuviera en su casa preso, y totalmente incomunicado. Se apercibía al familiar para que no le dejase ver a nadie ni le proporcionase tinta ni papel. Otras veces era conducido a la cárcel municipal, hasta que pudiera ser trasladado a Llerena. Su casa se había secuestrado con todo lo que había en ella. Habían llamado a un herrero para que clavasen puertas y ventanas, poniendo guardas en la entrada. Nada ni nadie debían entrar o salir hasta que no regresase el santo oficio a inventariar los bienes.

El reo recibía la visita del santo oficio para tomarle declaración. Le sometían a un interrogatorio que costaba de dos partes. Unas primeras preguntas sobre su filiación, nombre de sus padres, cónyuge, hijos, para entrar después en lo que en aquel momento más le interesaba a la Inquisición, es decir, la hacienda que poseía. Le preguntaba qué bienes muebles e inmuebles tenía, cuánto llevó o recibió en dote (según fuese mujer u hombre), si había recibido alguna herencia o donación, si era acreedor de otros, si tenía bienes ocultos. No quedaba más que proceder al secuestro efectivo de los bienes, asentándolos primero en un inventario para que abriesen las puertas de la casa. Entraban en ella el alguacil o el comisario, el notario, y el depositario. El notario registraba en el papel todos y cada uno de los objetos que iban apareciendo a su paso. Cuando acababa la jornada de trabajo, si el inventario no se había concluido, el herrero volvía a ser requerido para que precintase nuevamente la casa y la desprecintase a la mañana siguiente. La vivienda con todo lo que había en ella representaba a veces el grueso de la hacienda secuestrada, pero no siempre era así y, aunque así fuera, si algún otro bien pertenecía al reo, también caía bajo el secuestro. Los oficiales del santo oficio investigaban y localizaban las propiedades, incluyéndolas en el inventario. Estas podían ser otras casas, tierras de labor o pastos, ganados, etc.

Si era pobre, en poco tiempo se ultimaba el secuestro. Si era rico, el secuestro se prolongaba y los trámites se multiplicaban. Muchos hombres de negocio fueron procesados por supuesto ju-

daísmo. Estos tenían múltiples actividades que iban desde el abastecimiento de villas y lugares pasando por la mercadería de lienzos y mercería, hasta el arriendo o administración de rentas reales, por citar las más significativas. Cuando alguno de ellos era hecho preso, el volumen de sus bienes era tan importante que no bastaba un solo depositario.

Secuestrados los bienes hallados, puestos en manos de los depositarios, solo quedaba llevar al preso ante los inquisidores. Habían ordenado que fuera conducido a Llerena y con él trajera ropa para una cama y cincuenta ducados para sus alimentos. Ese dinero se extraía del secuestro, del que ya se habían deducido ciertas cantidades para sufragar los gastos que había ocasionado, como los alimentos del preso, el pago del herrero y las diversas personas que habían colaborado, y para financiar el viaje a Llerena. Si se había secuestrado suficiente dinero, simplemente se tomaba la cantidad precisa; Si no había sido así, se ponía en almoneda algunos de los bienes para obtenerlo.

De las ropas se tomaba lo necesario para la estancia en la cárcel, no solo para una cama, como disponía el mandamiento, sino también para el vestido del reo. La Inquisición obligaba a que su actuación fuera financiada por sus propias víctimas. Los reos pagaban todos los gastos producidos por su prisión y el secuestro de sus bienes.

Existían reos portugueses que habían escapado de la Inquisición de su país y habían pasado la frontera. Al ser prendidos en tierras de Castilla, el juez de bienes de Llerena, mandaba cartas a las poblaciones portuguesas para que fueran confiscados los bienes de los reos que se encontraban presos en las cárceles de Llerena, cárceles cargadas de historias y de vidas desechas.

Sigamos conociendo personas de la villa de Fuente de Cantos condenadas por la Inquisición, nuestro siguiente protagonista va a ser un portugués vecino de la villa.

- Domingo González.

Portugués, trabajador estante en la villa de Fuente de Cantos, fue testificado por una mujer ermitaña de 22 años, de que hacía 4 años que estando ella y el dicho Domingo junto a otras personas de las que no recordaba su nombre en una casa de la villa, la testigo le decía que se casase y que no viviese en pecado mortal. Esto se lo decía, por que la testigo barruntaba que andaba con mujeres de la vida, a lo que respondió el mozo portugués, que pagándosele a las mujeres que no era pecado mortal echarse carnalmente con ellas. Contestando la testigo, que bien puede ser que pagándosele que no será pecado, o no sé. Se le mandó que reconociese su memoria, para ver si recordaba lo testigos que estaban con ella en el momento de la blasfemia, no pudiendo acordarse de los mismos. Los callaría de malicia, porque también ella estaba culpada por su confesión.¹⁶

- Juana Domínguez del Corro.

Mujer de Luís Gómez de Escobar, vecina de la villa de Fuente de Cantos, se defirió ante el Inquisidor Lombera de que hacía unos 12 años siendo doncella, yendo jueves y viernes santos a las estaciones de las Iglesias de la dicha villa, y estando en la Iglesia viendo las imágenes de los santos vestidas de luto, cuenta la tal mujer que no las miraba con buena intención. Que quería rezar y no podía, a pesar de que sabía que había muerto Jesucristo, y que pensaba en su imaginación que si lo mataron fue porque algo hizo. Que estas imaginaciones les duro como tres o cuatro meses, y que pedía perdón por estos sucesos, el Inquisidor preguntó al cura de la villa y éste dijo, que era cristiana vieja y mujer honrada y tenida por buena cristiana como toda su familia.¹⁷

El tener ciertos apellidos ligados a la gente pudiente de Fuente de Cantos, salvó a esta rea de quizás otros vaivenes inquisitoriales,

¹⁶ A. H. N. Legajo 1988. N 38.

¹⁷ *Ibidem*.

itoriales, y es que el apellido Corro, como el de su marido Escobar tenían un cierto peso en la villa. Sigamos

Buceando en los legajos de la Inquisición de Llerena, y demos paso a las brujas de Fuente de Cantos.

La brujería o hechicería fue perseguida sañudamente por la Inquisición, sobre todo por que tales prácticas siempre fueron consideradas diabólicas y que las personas que las realizaban estaban poseídas por el demonio. Los Tribunales del Santo Oficio estaban al acecho de estas desviaciones, pero mientras que en la vida pública un ciudadano no se apartara del camino trazado, ni mezclara cuestiones divinas o dogmas de fe, el Santo Oficio no solía intervenir en cuestiones que no rozaran estos conceptos. Solo lo hacía cuando alguien había invadido o traspasado el campo de la herejía,

Las personas señaladas de brujas o hechicera, en caso de que hubieran realizado algún acto herético, hecho pacto implícito o explícito con el demonio, o el haber usado objetos sagrados y de culto en sus actuaciones, se les imponían como único castigo algunas penas saludables, es decir, como mucho de 100 a 200 azotes por las calles más principales y frecuentadas, así como destierro por cierto tiempo de la ciudad donde solía vivir.

Para poder enjuiciar con objetividad estas conductas, hay que tener presente el estado en que se hallaba inmerso el país, en donde había pocos letrados y un elevado porcentaje de analfabetos. Épocas medievales o renacentistas, en el que las clases menos favorecidas de la sociedad luchaban cotidianamente por una mísera subsistencia; donde las mujeres no contaban para nada y estaban a merced de las imposiciones o caprichos de los hombres; un país donde la picaresca tenía asiento propio por carta de naturaleza, y donde los mas osados buscaban seguro refugio para sobrevivir, arrodillándose ante el Rey cuando lo veían y, a Dios cuando se oía la campanilla que iba delante del viático de los enfermos. Era mentalidad abonada por la credulidad y la ignorancia, diferente e incomprensible en nuestros días. Es lógico pensar que estuviera

en primer plano lo misterioso y se le concedieran excesivo crédito a cuanto en tal sentido pudiera decirse, por lo que afectaba a personas emotivamente dubitativas, pusilánimes, medrosas o atemorizadas los más mínimos accidentes, como el cerrarse una o varias puertas violentamente, los ladridos insistentes y a deshoras de perros, el maullido o reunión de gatos en una riña, un gallo que canta en tiempo inusual, en una palabra, cualquier causa fortuita, era motivo más que suficiente para que se estableciera la relación causa-efecto, y se le adjudicara a las brujas y hechiceras asociándolo con los demonios y sus secuaces que, por otra parte, ellas no trataban de desmentir o desvelar, sino por el contrario, con frases ambiguas de las que eran verdaderas maestras, daban a entender que todo ello se ejecutaba a su petición mediante sus conjuros, oraciones y otras habilidades nigromantes.

La Inquisición, tan severa con los penitenciados, y a la vez indulgente en esta clase de delitos, en Extremadura según los documentos observados, no se quemó a ninguna mujer por bruja o hechicera. En sus declaraciones ponían de manifiesto los sistemas y medios empleados, siendo frecuente que todo cuanto habían realizado se lo imputaban a otras personas, las más de las veces difuntas, para no involucrar o implicar a las que vivían.

Normalmente, estas personas intervenían la mayoría de las veces en casos de amoríos, a ellas acudían las mozas para saber del conocimiento de su pareja; de la existencia de algún amante, si la quería o detestaba; si el casamiento se había de celebrar de inmediato o, por el contrario, no se realizaría. Para que hiciera impotente —ligara— al que no se mostraba propicio a entregarse a su apasionado amor o, para que deshiciera el maleficio de impotencia —desligara—, lo que otras hechiceras hubiesen hecho a su amante o esposo; Las mujeres casadas y afligidas que sospechaban o querían saber si era cierto, que sus maridos tenían secretas relaciones amorosas o carnales con otras mujeres.

Generalmente, para ligar a una persona, las hechiceras le pedían a las interesadas algún objeto de la pertenencia, o trozo de su

vestido, o una prenda sobre la que había de recaer el hechizo, que normalmente era: en los hombres, unos pedazos de sus vestidos, cabellos de la cabeza u otras prendas; para las mujeres, si eran doncellas, surtían un gran efecto una parte de la camisa: en los amancebados y casados, si ello era factible, lo más efectivo y eficaz, o lo más frecuente, era administrarle algunos potingues bajo el aspecto de chocolate u otras bebidas, y el rezo de los conjuros los cuales veremos mas adelante.

También nos vamos a encontrar en el mundillo de las hechiceras de la comarca, con los «cercos» que era uno de los ritos principales e indispensables dentro del arte de la hechicería. Todo consistía, como su nombre indica, en trazar en la tierra o en el suelo una circunferencia, unas veces visibles, al realizarlos con trozos de carbón, yeso o cal, y otros invisibles, colocándose de rodillas en el centro, y dar vuelta con los cabellos sueltos o simplemente con la mano, que simbolizaba la separación de la tierra con los cielos, y para que se abrieran las puertas de los infiernos dando suelta y paso libre a los demonios para que acudieran al centro del cerco.

Recitaban el conjuro pertinente y apremiaban a los diablos a que les respondieran a los que les preguntaban; aunque en un principio se resistieran, al fin, tras mucho insistir contestaban por medio de extraños signos externos como el rebuznar de un asno, el mugir de una vaca, el maullido de un gato, el ladrido de un perro, la caída fortuita de un objeto, o el silbido algo mas fuerte que lo normal del viento que solo ellas sabían interpretar.

Conseguido su propósito, la bruja o hechicera obsequiaba y agasajaba a los demonios con perfumes, almendras, confites y otras golosinas; toda una fantástica ceremonia a la que en algunas ocasiones hacia partícipe a la consultante o clienta. Veremos como los animales, juegan un papel importante en toda esta historia; estos seres vivos eran sus familiares. A veces duendes u otros demonios en formas de bestezuelas que ayudaban a las brujas y hechiceras nefandas. En la fantasía de las brujas, existían infinidad

de animales a los que consideraban «familiares», entre ellos el gato negro, los sapos, las serpientes, los erizos, perros, el macho cabrio, y un largo etcétera.

Ante esta realidad, la Inquisición iba a intervenir y la persecución y castigo de este tipo de comportamientos se iba a llevar a efecto. Fueron muchas las brujas en toda España, que tuvieron que enfrentarse a juicio con el Santo Oficio, vamos a ocuparnos de las de Fuente de Cantos, que con sus hechizos, amuletos, conjuros y oraciones tenían mediatizada a toda la población. La principal habilidad de estas personas, consistía en decir a sus víctimas aquello que estaban deseosas de escuchar, convenciénolas de que los males y achaques que padecían tenían solución, y que solo ellas podían ofrecérsela por un módico precio si lo comparamos con la utilidad de los resultados.

Una vez que se veían ante el Tribunal del Santo Oficio, a pesar de la variada casuística, todos los acusados de estos delitos presentaban algo en común. Me refiero a la utilización de palabras y objetos que la religión oficial tenía el deber de salvaguardar y dedicar a otros fines más graves. Lo contrario suponía incurrir en herejía y el Tribunal inquisitorial se había creado precisamente para estos menesteres.

- María Alonso.

Mujer de Pedro Durán, herrador de Fuente de Cantos, según la narrativa del pedimento fiscal de 22 de noviembre de 1718, fue delatada de supersticiones. Fue delatada por varias vecinas de la villa por hechicera, contaban las testigos que decía la rea, que para tener paz en su casa y que el diablo no entrara en ella y la amase todo el mundo, había hecho el Zajumerio del romero en diferentes veces en dicha casa. Daba tres bendiciones al romero antes de encenderle, diciendo al tiempo de hacer las bendiciones en cada una de ella; en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, romero sois nacido y no sembrado, dame de la virtud que Dios te ha dado, que entre en mi casa el bien y salga el mal. Terminada la

dicha oración encendía el romero y Zajumaba la casa, y se ponía a la puerta diciendo entre el bien y salga el mal. Las testigos contaron que en sus casas hizo el zajumerio, y que nunca hizo efecto. La rea fue llevada a las cárceles secretas de la Inquisición de Llerena donde está a espera de auto.¹⁸

- Antonio Francisco.

Vecino de la villa de Fuente de Cantos, fue delatado de supersticiones sobre como sacar y encontrar tesoros, según el testigo para sacar los tesoros era menester derramar sangre humana sobre el lugar donde se decía que estaba; fueron al lugar donde se encontraba el dicho tesoro, cavaron con un azadón un profundo pozo mientras el hechicero decía unas oraciones.¹⁹

- María Candelaria.

Mujer de Alonso Domínguez vecina de la villa de Fuente de cantos, fue acusada de hechicerías, según la testigo la rea curaba de impotencia a las mujeres. Para sanarles le pedía a la testigo uñas de los pies y manos, pelos de diferentes partes del cuerpo, un pedazo de pan mordido, y un real para candelas de cera. La rea hacía una pócima con agua a la que echaba romero, cilantro seco e incienso, quemaba las uñas pelos y el pan mordido, mezclando las cenizas con el agua y los demás elementos. Movía el agua con una rama de retama y con la misma rociaba a la testigo por debajo de las piernas y por todo el cuerpo diciendo:

Santa Ana parió virgo.

Santa María a Jesucristo.

Santa Isabel a San Juan.

Así como esto es verdad, así se sane este mal.

¹⁸ A. H. N. Legajo 1988. N 42. Relación de causas año 1735.

¹⁹ *Ibidem*.

Contaba la testigo que mientras la rociaba, se le espeluznaban los pelos y sentía pasar un temblor por entre cuero y carne.²⁰

- Ana.

Hija de Francisco delgado y de Juana Jiménez, vecino de Fuente de Cantos, fue testificada por dos testigos de hechicerías.²¹

- Juana Jiménez.

Madre de la anterior rea, mujer del referido Francisco Delgado, vecina de Fuente de Cantos, fue testificada por dos testigos de hechicera.²²

Por último vamos a conocer el caso de un fraile de la villa que desde luego no desperdiciaba el tiempo.

- Frai Manuel Picón.

Religioso de la observancia de S. Francisco, visitador de la orden tercera en su convento de Fuente de Cantos, fue delatado por una religiosa por carta 29 de marzo de 1722 de algunos abusos en las formas para comulgar, y de solicitud en la confesión.²³

Tengo que decir, que visto los expedientes de la gente de Fuente de Cantos ningún procesado fue quemado en la hoguera. Seguro fueron azotados con 100 o 200 azotes, abjuración de levi, sufrieron la vergüenza pública, y sus sambenitos colgados en la Iglesia de Fuente de Cantos una vez terminados sus autos de fe.

Como podrán haber comprobado los lectores, entre los reos condenados de Fuente de Cantos no encontramos ningún morisco, lo cual, no quiere decir que no los hubiera. En el año 1589, Felipe II pide se haga un padrón de todos los moriscos que hay en

²⁰ A. H. N. Legajo 1988. N 42. Legajo 1987.

²¹ *Ibidem.*

²² *Ibidem.*

²³ *Ibidem.*

Castilla, en el mismo, se dice que vinieron del reino de granada hasta la villa de Fuente de Cantos un total de 110 moriscos, cantidad que sigue establecida en dicha villa.²⁴ Una vez que se pone en marcha la expulsión de los moriscos en Extremadura allá por 1609, en la villa de Fuente de Cantos van a quedar 51 moriscos sin expulsar gracias a las informaciones de los párrocos y corregidor de la villa, que garantizan la perfecta conversión de los mismos.

En la antigua provincia de León, perteneciente a la Orden de Santiago, alrededor de Llerena, el mes de enero de 1611 quedaban 228 moriscos granadinos, cifra considerable y por su puesto, aparte de los «antiguos». Los 228 moriscos según cuenta el legajo eran, 42 de Llerena, 130 de Guadalcanal, 33 de Los Santos, y 51 quedaban en Fuente de Cantos.²⁵

En los Autos de Fe un determinado número de reos son condenados a la vergüenza pública, a pesar de haber recibido la misma pena en sus respectivas poblaciones. En ellas los reos eran puestos en picotas, rollos, cruces, que estaban situadas a las salidas de las poblaciones, o en zonas céntricas. El reo era atado a unas argollas sobre estos elementos, quedando a merced del escarnio y del maltrato de sus conciudadanos, quienes generalmente le conocen porque conviven con él; su culpa es publicada para escarmiento y que nadie quede sin conocimiento de ella.

El castigo consiste en la privación de un bien precioso en las sociedades tradicionales, como es el buen nombre, la honra del individuo; la persona sometida a tal escarnio pierde su buena reputación, su fiabilidad y por lo tanto también pierde su honor. A los comisarios de las poblaciones, que eran los jueces de la época nombrados por el señor feudal, más que el castigo físico en sí, lo que interesaba era el castigo moral que se inflige al reo; es el efecto ejemplarizante de este castigo el que da sentido a la existencia

²⁴ AGS. Cámara de Castilla, Legajo 2196.

²⁵ AGS. Estado. Legajo 241. El Licenciado Pérez de Ybarra a su Majestad. Llerena 27-1-1611

de la picota, rollos o cruces, como por otro lado sucede con cualquier sistema judicial. El acusado, es condenado no solo por los jueces civiles sino por toda la comunidad (todavía hoy, decimos que ponemos en la picota a alguien cuya buena reputación está en entredicho), y el elemento físico de la picota, rollo, o cruces, desempeñaba la labor fundamental de recordar con su existencia a toda la comunidad, cuáles son las reglas del juego, y cuales las instituciones encargadas de hacerlas respetar.

Volviendo a Llerena, no podemos considerar el acto concluido sin referirnos a la actuación del Santo Oficio al día siguiente del Auto de Fe. Veamos en qué consistían los actos desarrollados el día después, esta puede ser una noticia típica sobre el particular: *Al día siguiente salieron reos azotados y a la vergüenza pública y quince enviados a galeras, que también fueron luego entregados a la justicia Real, y todo esto despachado en la conformidad referida, con el deseo posible de cumplir con ello la obligación y mandato de V.S. en función de nuestro señor como debemos.*²⁶ Y no falta relaciones que describen con más minuciosidad el desfile de acompañantes y reos: *el día...salieron a las calles públicas los reos con sus insignias a quienes les dieron azotes, y otros reos en sus borricos con albarda, y el ejecutor de la justicia con el Pregonero, tras ellos seguían los familiares en sus caballos..., el alguacil mayor del Santo Oficio con bastón en la mano y venera de diamantes en su bizarro caballo, con sus mantillas y enaguillas bordadas con pistolas guarnecidas de plata.*²⁷ Conviene precisar que los condenados a estas penas son gente de poca calidad, como especifica la documentación, pues ya vimos que a la gente principal no se le puede someter a vergüenza pública, y la finalidad de ese proceder es el escarmiento del reo, y la advertencia a los espectadores de que a ellos les puede ocurrir lo mismo si abrazan las herejías condenadas por la iglesia y repudiadas por la Corona. Estas

²⁶ A. H. N. Libro 921, folio 205.

²⁷ BN, MS. 6065, Capítulo III.

penas son aplicadas a penitenciados blasfemos, o difamadores de la santa doctrina católica, a los bigamos, hechiceros etc.

También son castigados de esta forma, los que celebran misa o confiesan sin estar ordenados para ello, y a los sodomitas. En el caso de herejía, los azotes tienen el mismo sentido que en cualquier otro delito. El escarmiento del reo en el caso de superar el tormento, es hábito, abjuración de vehementi, azotes y galeras más o menos según la importancia de la falta.

El ambiente callejero durante aquella tarde o noche (depende de cuándo concluyera el auto) es festivo; la gente pasea comentando los hechos que han vivido, dando escape a la emoción acumulada durante horas. Habladurías de todo tipo correrían por las calles de Llerena, y no faltarán alabanzas al proceder de Tribunal que tan justamente ha condenado a los herejes dando un espectáculo inolvidable.

Pero el Santo Oficio agradece al pueblo que atentamente haya seguido el acto, y haya respondido en cada momento de la forma prevista y deseada. La muerte y la fiesta son dos ingredientes básicos de la vida que se desarrollaban en esos momentos, y determinantes para su visión del mundo. La asistencia al acto dramático es recompensada con unos números, también previstos, de algarabía y diversión que componen los hechos postreros del auto de fe. Para conmemorar el episodio y cerrar los actos, se celebraba una corrida de toros, sufragada por el ayuntamiento; corrida de toros dedicada a la celebración de la cruz triunfante. Pocas veces, lo religioso y lo profano formaban tan pintoresca coyuntura. La corrida de toros, violenta, sangrienta, artística, enraizada en lo español; visto desde nuestros días, esta manifestación sanguinaria se compaginaba con los crueles actos del Santo Oficio

Durante varios días se suceden los festejos taurinos, pero no son las únicas expresiones de regocijo. Hay otras, como las luminarias que se ordenan poner a los vecinos en sus balcones durante la noche. Entre los regocijos, hay que incluir también la destrucción de las casas de los herejes, y asombra que eso lo rea-

lizasen personas cercanas al Santo Oficio y en un día de fiesta religiosa. El derribo de las casas de los herejes, siempre era aplaudido por los moradores de la festiva población.²⁸

La iglesia celebra la exaltación de la cruz el 14 de septiembre, en este día la Inquisición realizaba una procesión, previamente anunciada durante ocho días, con un cristo crucificado, para remediar en lo posible tantos delitos contra su divina majestad en la santa fe, siendo la misma muy solemne y de gran devoción por parte de los asistentes.

La trascripción es suficientemente elocuente. Solo nos resta insistir en cómo este cambio de la realidad pone de manifiesto la grandeza del poder, en el que existe una simbiosis de la política eclesiástica y secular, por un interés común y básico: la unidad de la fe. El 15 de Julio de 1834, la regente Maria Cristina abolió definitivamente el Tribunal de la Inquisición. Un decreto de la Regencia ordenaba que *«todos los cuadros, pinturas o inscripciones en que están consignados los castigos y penas impuestos por la Inquisición. Que existan en las iglesias, claustros y conventos, o en otro cualquier paraje público de la monarquía, serán borrados y quitados de los respectivos lugares en que se hallen colocados y destruidos en el perentorio termino de tres días contados desde que se reciba la notificación. Y extinguida definitivamente la Santa Inquisición»*.

A pesar de la abolición del Tribunal de la Inquisición, los valores que este defendía continuaron subyacente en España, manteniéndose la estrecha relación entre concepción religiosa y civil para la defensa a ultranza de valores absolutos. En épocas recientes podemos encontrar en libros de textos infantiles afirmaciones como la siguiente: *«un Caudillo es un don de que Dios hace a las naciones que lo merecen, y la nación lo acepta como un enviado que lleva a cabo el plan divino de asegurar la salvación de la patria»* (del Catecismo patriótico español, publicado en Salamanca

en 1939); o también intervenciones en las cortes franquistas como la realizada por Carrero Blanco que señalaba que *«Dios nos ha concedido la inmensa gracia de un caudillo excepcional a quien solo podemos juzgar como uno de esos dones que, para un propósito realmente grande, la Providencia concede a las naciones cada tres o cuatro siglos»*.

Lo cierto es que este periodo dictatorial vivido en el siglo XX, es un episodio más de Inquisición eclesiástica absoluta, donde la censura de libros, y el fundamentalismo cristiano, pretendieron en nombre de Dios imponer por la fuerza sus creencias a los demás y modelar la sociedad de acuerdo con su fanatismo religioso. En nombre de su concepto propio de virtud reclaman el derecho de controlar la vida de sus prójimos y de erigirse en jueces de sus opiniones, de modo que aquellos que no seguían, o siguen sus preceptos, merecían o merecen ser castigados. Puras normas inquisitoriales.

²⁸ BN. MS. 6751, folio 48.